

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el pasado 23 de enero el apoderado judicial de la señora MARYA FERNANDA FUENTES SANTANDER, quien actúa en representación del niño EMIRTH ALEXANDER FLOREZ FUENTES, presentó memorial en donde pretendía subsanar la demanda.

Sin embargo, la parte actora no dio cumplimiento a lo referido en la providencia de fecha 18 de enero pasado, específicamente los siguientes ítems:

No hizo ninguna precisión ni aportó subsanación alguna respecto a:

- *"En el Hecho Tercero de la demanda, la parte actora indica:*

"La cuota de alimentos no la ha pagado puntualmente en los meses de octubre de 2023, septiembre de 2023, abono 200 mil en el mes de octubre y mes de diciembre".

Posteriormente, en la Pretensión Primera de la demanda solicita librar mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:

"El pago de las sumas correspondientes de los meses de octubre de 2023, septiembre de 2023, abono 200 mil en el mes de octubre y mes de diciembre.

- 1. Mes de octubre de 2023 por la suma de \$250.000 pesos.*
- 2. Mes de septiembre de 2023 por la suma de \$250.000 pesos.*
- 3. Mes de octubre de 2023 por la suma de \$50.000 pesos puesto que abono 200 mil.*
- 4. Mes de diciembre de 2023 por la suma de \$250.000 pesos".*

Y, como consecuencia de ello, el pago de intereses de las siguientes cuotas:

"Cuota de octubre de 2023, intereses de mora desde el 6º. De octubre de 2023 hasta que se cancele el pago total.

Cuota de septiembre de 2023, intereses de mora desde el 6º. De septiembre de 2023 hasta que se cancele el pago total.

Cuota de octubre de 2023, intereses de mora desde el 6º. De octubre de 2023 hasta que se cancele el pago total.

Cuota de Noviembre de 2023, intereses de mora desde el 6º. De noviembre de 2023 hasta que se cancele el pago total.

Cuota de Diciembre de 2023, intereses de mora desde el 6º. De Diciembre de 2023 hasta que se cancele el pago total".

No es claro para el Despacho qué meses adeuda el señor JEFFERSON ALEXANDER FLOREZ GARCIA, pues inicialmente señala que debe la cuota de octubre del

presente año; pero, más adelante, informa de un abono por valor de \$200.000. Lo contradictorio, es que solicita dos veces el pago de intereses de la cuota alimentaria del mes en mención.

Algo parecido ocurre con la cuota de diciembre, pues tanto en el Hecho Tercero de la demanda como en el inciso segundo de la Pretensión Primera, da a entender que el demandado también hizo un abono de \$200.000 en el mes de diciembre:

"... abono 200 mil en el mes de octubre y mes de diciembre".

No obstante, cuando discrimina las cuotas y solicita los intereses, indica que debe la totalidad de la cuota alimentaria de diciembre.

Tampoco es claro porqué solicita los intereses de la cuota del mes de noviembre, pues no manifestó previamente a ello, que dicha mensualidad también estaba en mora por parte del señor JEFFERSON ALEXANDER FLOREZ GARCIA.

Por lo tanto, deberá determinar claramente, discriminando mes a mes y de manera ascendente, cuáles cuotas alimentarias adeuda el señor FLOREZ GARCIA, manifestando únicamente el valor que el demandado debe en cada una de ellas, sea que haya realizado abonos o no.

Hecho lo anterior, **deberá informar el valor exacto por el cual solicita librar mandamiento de pago por concepto de cuota alimentaria.**

- En el Acta de Conciliación de fecha 8 de febrero de 2023 acordada en el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del I.C.B.F. de esta ciudad, el señor JEFFERSON ALEXANDER FLOREZ GARCIA se comprometió a suministrar tres mudas de ropa completas al año (mitad de año, cumpleaños y navidad).

La parte actora solicita se libre mandamiento de pago por concepto de vestuario en la suma de \$330.210, correspondiente a la muda de mitad de año.

Sin embargo, como se indicó en párrafos precedentes, en el Acta no se especificó el valor de los gastos de vestuario.

Por lo tanto, **deberá solicitar que se libre mandamiento de pago por obligación de dar de las mudas de ropa que el señor JEFFERSON ALEXANDER FLOREZ GARCIA adeude a la fecha de notificación de la presente providencia, pues aquello que no se ha tasado no se puede solicitar.**

Lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el párrafo final del Hecho Tercero de la demanda, en donde sugiere que el señor FLOREZ GARCIA "probablemente" tampoco aporte las mudas de cumpleaños (11 de diciembre) y navidad."

Como se mencionó, la parte actora no subsanó la demanda pues no siguió los lineamientos expuestos en el auto de fecha 18 de enero del presente año.

No le corresponde al Despacho adecuar las pretensiones de la demanda, mucho menos determinar los valores por los cuales se libre mandamiento de pago en el presente asunto, ya que es una carga que le compete a la parte actora.

En este orden de ideas, como la parte demandante no cumplió con lo requerido, con fundamento en el Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse la presente demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARYA FERNANDA FUENTES SANTANDER, quien actúa en representación del niño EMIRTH ALEXANDER FLOREZ FUENTES, y en contra del señor JEFFERSON ALEXANDER FLOREZ GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor JUAN CARLOS CELIS ARIZA como apoderado de la señora MAYRA FERNANDA FUENTES SANTANDER..

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d56dfce0e43dafbe11c75bd78de7f291d3c32b366f9b67f098f9a2cf00a4962**

Documento generado en 15/02/2024 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>